



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

"Año de la universalización de la salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4984/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS MUJERES GESTANTES A LAS PRESTACIONES DE ESSALUD.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Señora Presidenta:

Ha ingresado para pre dictamen el Proyecto de Ley 4984/2020-CR, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la señora María Gallardo Becerra, por el que se propone modificar el artículo 35 del Decreto Supremo 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con el fin de suprimir la condición adicional de estar afiliada al momento de la concepción para recibir las prestaciones en caso de maternidad de la asegurada.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Mujer y Familia, en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del 07 de diciembre de 2020, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el dictamen recaído en el proyecto de ley 4984/2020-CR; con texto sustitutorio propone la modificación del artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y garantiza el acceso de las mujeres gestantes a las prestaciones de EsSalud; con los votos favorables de las señoras congresistas: Carolina Lizárraga Houghton, María Gallardo Becerra, Lusmila Pérez Espíritu, Liliana Pinedo Achaca, Yessica Apaza Quispe, Matilde Fernández Florez, Irene Carcausto Huanca, Rocío Silva Santisteban Manrique; y con el voto a favor del congresista Raúl Machaca Mamani (accesitario) de la congresista Julia Ayquipa Quispe.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

- El Proyecto de Ley 4984/2020-CR fue presentado a Trámite Documentario el 1 de abril de 2020 e ingresó el 25 de junio de 2020 a la Comisión de Mujer y Familia, como segunda dictaminadora, y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como primera dictaminadora, el 8 de mayo de 2020. La Comisión de Trabajo y Seguridad Social aún no emite dictamen.
- En el periodo parlamentario 2016-2021, se presentó el Proyecto de Ley 1429/2017-CR, denominado "Ley que modifica el artículo 10 y 11 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y autoriza la atención de salud materna y perinatal ante el Seguro Social —EsSalud— y el Seguro Integral de Salud —SIS—", sobre la misma materia y fue decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como primera dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda dictaminadora, el 23 de mayo de 2017.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4984/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS MUJERES GESTANTES A LAS PRESTACIONES DE ESSALUD.

- Asimismo, se presentó el Proyecto de Ley 3549/2018-CR, denominado "Ley que establece medidas para garantizar la protección a la madre gestante y al recién nacido en los sistemas de seguridad social de EsSalud y el Seguro Integral de Salud (SIS)", sobre la misma materia y fue decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como primera dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda dictaminadora, el 17 de octubre de 2018.

1.2. Opiniones e información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia ha solicitado opinión a las siguientes entidades.

Cuadro N° 1
Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 4984/2020-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio N.º 220-2020-2021-PO/CMF/CR	13/08/2020
Seguro Social de Salud	Oficio N.º 221-2020-2021-PO/CMF/CR	13/08/2020
Ministerio de Salud	Oficio N.º 222-2020-2021-PO/CMF/CR	13/08/2020
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N.º 223-2020-2021-PO/CMF/CR	13/08/2020
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N.º 224-2020-2021-PO/CMF/CR	13/08/2020
Defensoría del Pueblo	Oficio N.º 418-2020-2021-PO/CMF/CR	15/10/2020

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia.

1.3. Opiniones e información recibida

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Mujer y Familia ha recibido opinión de las siguientes entidades.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4984/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS MUJERES GESTANTES A LAS PRESTACIONES DE ESSALUD.

Cuadro N° 2
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 4984/2020-CR

Entidad	Oficio	Fecha de recepción
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N.° 740-2020-EF/10.01	20/10/2020
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N.° D001812-2020-MIMP-SG	20/10/20
Ministerio de Salud	Oficio N.° 1086-2020-DM/MINSA	22/10/2020
Defensoría del Pueblo	Oficio N.° 247-2020-DP/PAD	28/10/2020

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia.

- Con Oficio N.° 740-2020-EF/10.01, de fecha 15 de octubre de 2020, por el que el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N.° 452-2020-EF/53.05, elaborado por la Dirección de Gestión de Pensiones, por el que se abstiene de opinar, observando que se encuentra fuera del ámbito de sus competencias, ya que no propone regular ninguno de los regímenes previsionales a cargo del Estado, ni de ingresos del personal del sector público.
- Con Oficio N.° D001812-2020-MIMP-SG, de fecha 17 de octubre de 2020, el que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite el Informe N.° D000129-2020-MIMP-DPPDM, elaborado por la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres, opinando favorablemente, con las siguientes precisiones:
 - El Proyecto de Ley 4984/2020-CR propone ampliar la protección de las mujeres aseguradas para que tengan acceso a los servicios de maternidad, garantizando su derecho a la salud.
 - El Proyecto de Ley 4984/2020-CR es compatible con el objetivo prioritario 4 de la Política Nacional de Igualdad de Género, referido a la garantía del ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres, y se circunscribe dentro las obligaciones internacionales respecto a los derechos humanos de las mujeres.
 - El Proyecto de Ley 4984/2020-CR es compatible con el numeral 2 del artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establece que los Estados Parte deben garantizar a las mujeres servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al mismo. Asimismo, es compatible con la Recomendación General 24, referida a la mujer y la salud, por la que los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4984/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS MUJERES GESTANTES A LAS PRESTACIONES DE ESSALUD.

Estados Parte están obligados a garantizar el derecho de la mujer a servicios de maternidad sin riesgos y a servicios obstétricos de emergencia.

- Así también, Proyecto de Ley 4984/2020-CR es compatible con las indicaciones de la Organización Internacional del Trabajo, ya que propone garantizar pisos mínimos de protección social, ampliando el acceso a los servicios de atención de la maternidad para todas las aseguradas, sin discriminación.
- Se ha recibido el Oficio N.º 1086-2020-DM/MINSA, de fecha 22 de octubre de 2020, por el que el Ministerio de Salud remite el Informe N.º 877-2020-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando favorablemente, pero formulando las siguientes observaciones.
 - Sugiere revisar la redacción propuesta por el Proyecto de Ley 4984/2020-CR, ya que la fórmula propuesta puede causar un mayor estado de indefensión para las mujeres gestantes, toda vez que la cobertura por maternidad se regiría por los mismos plazos de afiliados regulares; es decir, se activaría siempre que cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses anteriores al mes en que se inició la contingencia.
 - El Proyecto de Ley 4984/2020-CR no define expresamente si se considera a la concepción o el parto como contingencia para efectos de la cobertura. En caso la contingencia sea la concepción, entonces, la cobertura de las prestaciones de maternidad se activaría luego de tres o cuatro meses de aportación, ocasionando que las mujeres deban esperar este periodo para tener derecho a la atención de la salud materna en el Seguro Social de Salud.
 - El Proyecto de Ley 4984/2020-CR omite precisar si la eliminación de los periodos de espera involucra el acceso al subsidio por maternidad.
 - Sugiere tener en cuenta que el Proyecto de Ley 4984/2020-CR no puede ir más allá de los alcances de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
 - Sugiere solicitar pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley 4984/2020-CR al Seguro Social de Salud por ser la entidad competente en la materia.
- Se ha recibido el Oficio N.º 247-2020-DP/PAD, de fecha 26 de octubre de 2020, por el que la Defensoría del Pueblo remite su opinión, elaborada por la Primera Adjuntía, opinando favorablemente, respecto del cual se formulan las siguientes observaciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4984/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS MUJERES GESTANTES A LAS PRESTACIONES DE ESSALUD.

- La Defensoría del Pueblo expresa su preocupación por la protección del derecho a la salud de la gestante independientemente de si al momento de la concepción contaba con la afiliación al Seguro Social de Salud.
- En el marco de sus competencias, la Defensoría del Pueblo desplegó su legitimación como accionante en procesos constitucionales, presentando demandas de amparo en favor de las gestantes que no podían ser atendidas por el Seguro Social de Salud, debido a que la concepción se había producido en un momento posterior a su afiliación. Respecto de aquellos casos, logró sentencias favorables, aliviando la situación de indefensión de las mujeres gestantes.
- En relación con ello, señaló que el Seguro Social de Salud aceptó mediante Carta Circular 016-GCSPE-ESSALUD-2017 la inexigibilidad general de la condición de que la titular se encuentre afiliada al tiempo de la concepción para las atenciones médicas por maternidad.
- Destaca la necesidad y urgencia de la aprobación del Proyecto de Ley 4984/2020-CR, ya que, con la fórmula propuesta, las gestantes podrán contar con las prestaciones de maternidad de forma integral, que incluye la atención médica y la prestación del dinero correspondiente al subsidio por maternidad de manera proporcional a sus aportes.
- Además, con la aprobación del Proyecto de Ley 4984/2020-CR, se asegura que la decisión emitida en el año 2017 no sea controvertida o dejada sin efecto en desmedro del derecho a la salud de las mujeres gestantes.

De otro lado, se precisa que se ha solicitado opinión a ESSALUD mediante Oficio N.º 221-2020-2021-PO/CMF/CR y se ha establecido comunicación con la coordinación parlamentaria del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y ESSALUD, a fin de obtener la opinión respectiva, no obteniendo respuesta hasta la fecha.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 4984/2020-CR contiene dos artículos. El artículo 1 señala que tiene por objeto suprimir la condición adicional de afiliación de la titular del seguro al momento de la concepción para recibir las prestaciones que le corresponden en caso de maternidad, conforme a la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4984/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS MUJERES GESTANTES A LAS PRESTACIONES DE ESSALUD.

El artículo 2 propone modificar el primer párrafo del artículo 35 del Decreto Supremo 009-97-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con el objeto de suprimir la condición adicional de estar afiliada al momento de la concepción como requisito para las gestantes titulares o derechohabientes del Seguro Social de Salud para el acceso a la atención prenatal, del parto y posparto.

Cuadro N° 3
Cuadro comparativo entre el Decreto Supremo 009-97-SA y el Proyecto de Ley 4984/2020-CR

Decreto Supremo 009-97-SA	Proyecto de Ley 4984/2020-CR
	<p>Artículo 1.- Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto suprimir la condición adicional de afiliación del titular del seguro al momento de la concepción para recibir las prestaciones en caso de maternidad de la asegurada, que le corresponden conforme la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, por ser evidentemente discriminante a los derechos de la mujer.</p>
<p>Artículo 35.- Derecho de cobertura Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen derecho a las prestaciones del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud siempre que aquellos cuenten con tres (3) meses de aportación consecutivos o con cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses anteriores al mes en que se inició la contingencia. En el caso de maternidad, la condición adicional para el goce de las prestaciones es que el titular del seguro se encuentre afiliado al tiempo de la concepción. En caso de accidente, basta que exista afiliación.</p> <p>Para efectos de las prestaciones de salud, el mes de inicio de la contingencia es aquél en el que se requiere la prestación. En el caso de las prestaciones económicas, el mes de inicio de la</p>	<p>Artículo 2.- Modificase el primer párrafo del artículo 35 del Decreto Supremo 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 35.- Derecho de cobertura Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses anteriores al mes en que se inició la contingencia. En caso de maternidad, se rige por los mismos plazos sin condición alguna. En caso de accidente, basta que exista afiliación.</p> <p>Para efectos de las prestaciones de salud, el mes de inicio de la contingencia es</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4984/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS MUJERES GESTANTES A LAS PRESTACIONES DE ESSALUD.

<p>contingencia es el mes en que ocurre el evento que origina el otorgamiento de la prestación.</p> <p>Los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura sin período de carencia, desde la fecha en que se les constituye como pensionistas, independientemente de la fecha en que se les notifica dicha condición y siempre que sean declarados por la entidad empleadora. Mantiene su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas, es decir, perciban pensión y cumplan con lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del presente artículo.</p>	<p>aquél en el que se requiere la prestación. En el caso de las prestaciones económicas, el mes de inicio de la contingencia es el mes en que ocurre el evento que origina el otorgamiento de la prestación.</p> <p>Los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura sin período de carencia, desde la fecha en que se les constituye como pensionistas, independientemente de la fecha en que se les notifica dicha condición y siempre que sean declarados por la entidad empleadora. Mantiene su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas, es decir, perciban pensión y cumplan con lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del presente artículo”.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco internacional

- 3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos
- 3.1.2. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- 3.1.3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- 3.1.4. Convención sobre los Derechos del Niño
- 3.1.5. Convenio 183 sobre la protección de la maternidad
- 3.1.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos
- 3.1.7. Protocolo de San Salvador
- 3.1.8. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

3.2. Marco nacional

- 3.2.1. Constitución Política del Perú
- 3.2.2. Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud
- 3.2.3. Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres
- 3.2.4. Ley 26842, Ley General de Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4984/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS MUJERES GESTANTES A LAS PRESTACIONES DE ESSALUD.

- 3.2.5. Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud
- 3.2.6. Decreto Supremo 013-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud
- 3.2.7. Decreto Supremo 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género
- 3.2.8. Decreto Supremo 002-2018-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021
- 3.2.9. Decreto Supremo 009-97-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud
- 3.2.10. Resolución Ministerial 245-2020-MINSA, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva Sanitaria 097-MINSA/2020/DGIESP, Directiva Sanitaria para la prevención y atención de la gestante y del recién nacido con riesgo o infección por COVID-19
- 3.2.11. Resolución Ministerial 217-2020-MINSA, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva Sanitaria 094 -MINSA/2020/DGIESP, Directiva Sanitaria para garantizar la salud de las gestantes y la continuidad de la atención en planificación familiar ante la infección por COVID-19
- 3.2.12. Resolución Ministerial 827-2013-MINSA, Resolución Ministerial que aprueba la Norma Técnica de Salud 105-MINSA/DGSP-V.01, Norma Técnica de Salud para la atención integral de salud materna
- 3.2.13. Resolución Ministerial 668-2004-MINSA, Resolución Ministerial que aprueba las Guías Nacionales de Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva
- 3.2.14. Resolución de Gerencia Central de Prestaciones de Salud 86-GCPS-ESSALUD-2017, Resolución que aprueba la Directiva de Gerencia Central de Prestaciones de Salud 02-GCPS-ESSALUD-2017 para la atención integral de la salud materna en las etapas preconcepcional, embarazo, parto y puerperio en ESSALUD

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

4.1. Análisis técnico

El Proyecto de Ley 4984/2020-CR tiene por objeto suprimir la condición adicional de estar afiliada al momento de la concepción como requisito para las gestantes titulares o derechohabientes del Seguro Social de Salud para el acceso a controles prenatales, parto y posparto. El bien jurídico que el proyecto de ley pretende tutelar es el derecho a la salud. El derecho a la salud es un derecho humano reconocido por el ordenamiento jurídico internacional y nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4984/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS MUJERES GESTANTES A LAS PRESTACIONES DE ESSALUD.

En el sistema universal de los derechos humanos, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud. Sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva, la Observación General 22 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales refiere que es parte integrante del derecho a la salud y que lo componen cuatro elementos: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

A efectos del presente análisis, destacamos a continuación los alcances del elemento accesibilidad, que comprende el acceso sin trabas a servicios de atención sanitaria:

"Los establecimientos, los bienes, la información y los servicios de salud relativos a la atención de la salud sexual y reproductiva deben ser accesibles a todas las personas y grupos sin discriminación ni obstáculos. [L]a accesibilidad incluye la accesibilidad física, la asequibilidad y la accesibilidad de la información"¹.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 12, presta especial protección a la mujer durante el embarazo en el acceso a los servicios de atención médica:

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia".

En relación con ello, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha manifestado, en su Recomendación General 24, que es obligación de los Estados Partes garantizar el derecho de la mujer a servicios de maternidad gratuitos y sin riesgos y a

¹ COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. 2016. *Observación General 22, relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. Documento E/C.12/GC/22 de 2 de mayo, párr. 15.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4984/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS MUJERES GESTANTES A LAS PRESTACIONES DE ESSALUD.

servicios obstétricos de emergencia, y que deben asignar a esos servicios el máximo de recursos disponibles².

A nivel del sistema interamericano de derechos humanos, y en relación con el derecho a la salud, el artículo 15 del Protocolo de San Salvador obliga a los Estados Parte a brindar adecuada protección a las mujeres, especialmente, para conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto.

Siguiendo los estándares internacionales sobre la protección de la salud materna y la propia jurisprudencia del sistema interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos observa que el deber de los Estados de garantizar el derecho a la integridad física, psíquica y moral de las mujeres en el acceso a servicios de salud materna en condiciones de igualdad, implica la priorización de recursos para atender las necesidades particulares de las mujeres en cuanto al embarazo, parto y periodo posterior al parto, particularmente en la implementación de intervenciones claves que contribuyan a garantizar la salud materna, como la atención de las emergencias obstétricas³.

En el derecho interno, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud. En el caso particular de la madre, en general, y de la madre que trabaja, en particular; este derecho fundamental se encuentra reforzado por el deber de protección especial, establecido por los artículos 4 y 24 del texto constitucional.

En relación con el derecho a la salud, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente 01366-2013-PC/TC, ha señalado que este deber de protección especial de la madre comprende:

“[...] el deber de prever mecanismos que garanticen a la gestante poder llevar a término el embarazo en condiciones adecuadas; y, a la madre, la recuperación de su condición física pregestacional y la adecuada atención y protección del recién nacido”⁴.

La necesidad de garantizar el derecho a la salud supone, además, contar con la posibilidad de tener un seguro de salud que cubra determinadas contingencias sanitarias. En este sentido, el artículo 10 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida, siendo progresiva su concretización. La

² COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. 1999. *Recomendación General 24. La mujer y la salud*. Documento de 2 de febrero, párr. 27.

³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2010. *Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos*. Washington: OEA, párr. 84.

⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. 2017. *Expediente 01366-2013-PC/TC*. Sentencia: 26 de setiembre.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4984/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS MUJERES GESTANTES A LAS PRESTACIONES DE ESSALUD.

Comisión de Mujer y Familia destaca la relevancia de estas disposiciones constitucionales, por cuanto materializan garantías en favor de las mujeres gestantes, tales como el acceso a la atención prenatal, del parto y puerperio; el subsidio por maternidad; la licencia por maternidad; los permisos por lactancia; la nulidad del despido por maternidad; entre otras.

A nivel legal, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud, señala que el Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que pueden afectar su salud y garantiza la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido.

A título informativo, para el año 2018, si bien son más las mujeres que los hombres quienes cuentan con un seguro de salud (78.9% vs. 73.9%). Por tipo de seguro, el 50.0% de las mujeres está afiliada al Seguro Integral de Salud —en adelante SIS—; y, el 27.4%, al Seguro Social de Salud⁵ —en adelante EsSalud—. Estas cifras deben interpretarse con cautela, pues el mayor acceso de las mujeres a un seguro de salud no implica un mayor acceso a prestaciones de salud ni que disfruten de iguales estándares del derecho a la salud con los hombres⁶.

En el caso de EsSalud, este subsistema de aseguramiento ofrece servicios de salud a la población asalariada y a sus familias. La Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece las condiciones relativas al aseguramiento en EsSalud, tales como el registro y la afiliación, los aportes, las prestaciones, los subsidios y la condición de afiliado/a regular. Tal como señala en su artículo 2, EsSalud tiene por finalidad otorgar cobertura a los/as asegurados/as y a sus derechohabientes, a través de prestaciones en función del tipo de afiliación.

Por su parte, el Decreto Supremo 009-97-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, delimita las prestaciones que brinda EsSalud a sus afiliados/as regulares: i) prestaciones de prevención y promoción de la salud; ii) prestaciones de recuperación de salud; iii)

⁵ Esta consideración ofrece mayores luces sobre la situación económica de las afiliadas, ya que el SIS cubre principalmente a personas en situación de pobreza o extrema pobreza; mientras que, en el caso de EsSalud, una significativa proporción de mujeres acceden a él por derivación, es decir, por ser esposa o hija de hombres que trabajan en planilla.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. 2019. Perú. Brechas de género 2019: Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres. Lima: INEI, p. 66.

⁶ De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares 2018, la tasa de morbilidad de las mujeres va en ascenso, habiendo aumentado 15.2 puntos porcentuales desde el año 2008. Así, el 42.6% de las mujeres presenta algún problema de salud crónico, frente al 33.7% de los hombres.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. 2019. Perú. Brechas de género 2019: Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres. Lima: INEI, p. 59.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4984/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS MUJERES GESTANTES A LAS PRESTACIONES DE ESSALUD.

prestaciones de bienestar y promoción social; y iv) prestaciones económicas. Sobre el acceso de las mujeres gestantes a servicios de atención sanitaria, el artículo 12 del reglamento define la prestación de maternidad en los siguientes términos:

"La prestación de maternidad consiste en el cuidado de la salud de la madre gestante y la atención del parto, extendiéndose al período de puerperio y al cuidado de la salud del recién nacido".

En este contexto, es preciso señalar que el artículo 10 de la Ley 26790 establece que el derecho de los/as asegurados/as a las prestaciones de EsSalud está sujeto al cumplimiento de un número determinado de aportaciones: tres meses de aportación consecutivos o cuatro no consecutivos dentro de seis meses. Además, dispone que, en caso de accidente, basta la afiliación para acceder a las prestaciones.

De otro lado, el artículo 35 del Reglamento de la Ley 26790 señala que los/as afiliados/as regulares y sus derechohabientes tienen derecho a las prestaciones siempre que cuenten con las aportaciones mínimas que exige la Ley 26790; distinguiendo que, en el caso de las mujeres gestantes, la condición adicional para el goce de las prestaciones que otorga EsSalud es encontrarse afiliada en el momento de la concepción.

Como consecuencia lógica de lo anterior, aquella afiliada regular o derechohabiente, cuya maternidad se inició antes de afiliarse a EsSalud, no puede ser atendida en las instituciones prestadoras de servicios de salud de EsSalud. El efecto de esta disposición reglamentaria es todavía más perjudicial, puesto que la mujer gestante que se encuentra impedida de recibir la prestación de maternidad, corre el riesgo de no acceder a la cobertura del SIS en los establecimientos del Ministerio de Salud; intensificando su estado de desprotección. Esta aseveración se explica porque la condición de asegurada de EsSalud es incompatible con el SIS, transcurrido el período de carencia de tres meses.

En esta perspectiva, la aplicación del artículo 35 del Reglamento de la Ley 26790 impacta negativamente sobre la salud de las mujeres gestantes y el feto. Según la Resolución Ministerial 827-2013-MINSA, Resolución Ministerial que aprueba la Norma Técnica de Salud 105-MINSA/DGSP-V.01 para la atención integral de salud materna, las mujeres embarazadas precisan de una mayor necesidad de servicios de atención sanitaria de por lo menos seis atenciones prenatales; siendo obligatorio que, durante la primera o segunda atención, sea atendida por un/a profesional gineco-obstetra, o en su ausencia, por un/a médico/a cirujano/a. En igual sentido, la Resolución de Gerencia Central de Prestaciones de Salud 86-GCPS-ESSALUD-2017, Resolución que aprueba la Directiva de Gerencia para la atención integral de la salud materna en las etapas preconcepcional, embarazo, parto y puerperio en EsSalud, determina que una mujer gestante sin riesgo debe tener seis controles prenatales por lo mínimo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4984/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS MUJERES GESTANTES A LAS PRESTACIONES DE ESSALUD.

Según la Organización Panamericana de la Salud, la atención prenatal es la asistencia prestada por profesionales de la salud debidamente capacitados/as a mujeres gestantes, con el fin de garantizar las mejores condiciones de salud tanto para la madre como para el feto⁷. Varios estudios ya han documentado una menor tasa de morbilidad y mortalidad materna y perinatal cuando las mujeres gestantes acuden a los servicios de atención médica a lo largo del embarazo. Con gran frecuencia, la atención de la salud materna, de manera directa o indirecta, permite la detección y el tratamiento de las complicaciones relacionadas con el embarazo; así como el reconocimiento de las mujeres gestantes con mayor riesgo de presentar complicaciones.

Como dato referencial, la tasa de mortalidad materna registrada en el año 2015 es de 68 mujeres por cada 100 000 nacidos/as vivos/as⁸. En tanto, la tasa de mortalidad neonatal del año 2018 es de 10 por cada 1 000 nacidos/as vivos/as⁹. Si bien no son las proporciones más elevadas de la región de América Latina y el Caribe, no por ello dejan de ser motivo de preocupación.

La Defensoría del Pueblo, en su Informe de Adjuntía 001-2012-DP/AAE¹⁰, advirtió que las mujeres que se afiliaron a EsSalud con posterioridad al inicio de su embarazo no pueden recibir atenciones prenatales, de parto y posparto; incluyendo, el pago de prestaciones económicas, como el subsidio por maternidad. Bajo estas nociones, recomendó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que:

"Tomando en consideración la condición especial de las mujeres gestantes, establecida por el artículo de la Constitución Política, además del contenido normativo del derecho a la salud y del propósito del Estado de garantizar a las mujeres servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo de post parto, [...] se recomienda:

a) Modificar la disposición contenida en el artículo 35 del Reglamento de la Ley 26790, aprobado por el Decreto Supremo 009-97-SA, que establece el periodo de espera para las prestaciones de maternidad en los términos: 'En el caso de maternidad, la condición adicional para el goce de las prestaciones es que el titular del seguro se encuentre afiliado al tiempo de la

⁷ ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. 2018. *Recomendaciones de la OMS sobre atención prenatal para una experiencia positiva del embarazo*. Washington: OPS.

⁸ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. 2019. *Perú. Brechas de género 2019: Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres*. Lima: INEI, p. 28.

⁹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. 2020. *Perú: Indicadores de Resultados de los Programas Presupuestales 2014-2019*. Lima: INEI, p. 105.

¹⁰ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. 2012. *Informe de Adjuntía 001-2012-DP/AAE. Restricción de las prestaciones de maternidad por la aplicación de los periodos de espera en el Seguro Social de Salud y en el Marco del Aseguramiento Universal en Salud*. Lima: DP.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4984/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS MUJERES GESTANTES A LAS PRESTACIONES DE ESSALUD.

concepción', sugiriendo que sea reemplazada por una fórmula que no establezca periodos de espera para la prestación de maternidad [...]".

De otro lado, el Decreto Supremo 013-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley 26790, en su artículo 42, establece las condiciones de acceso al subsidio por maternidad, en los siguientes términos:

"La asegurada, para acceder al subsidio, deberá tener derecho de cobertura y vínculo laboral al momento de la contingencia, durante el período subsidiado y al momento de la concepción. Por excepción, a las aseguradas agrarias, no se les requiere que cumplan este último requisito".

Bajo este panorama, aquellas afiliadas regulares o derechohabientes que, al inicio de su embarazo, no hayan estado afiliadas a EsSalud, no podrán acceder al subsidio por maternidad. Especial interés suscita que el acceso al subsidio por lactancia no precisa del cumplimiento de la condición adicional de estar afiliada en el momento de la concepción.

En ese estado de cosas, no se comprende el cambio de criterio sobre los subsidios por maternidad y lactancia, ya que ambas son prestaciones de naturaleza económica y tienen por objeto coadyuvar a las madres y recién nacidos/as frente a necesidades de mayor gasto.

Ahora bien, la Comisión de Mujer y Familia considera que las medidas limitativas de derechos basadas en el embarazo, al afectar exclusivamente a las mujeres, constituyen discriminación por razón de sexo y transgreden las reglas, los principios y los valores de la Constitución Política. Así, la condición adicional de estar afiliada en el momento de la concepción —dispuesta por el artículo 35 del Reglamento de la Ley 26790— constituye un tratamiento diferenciado a las mujeres gestantes.

A criterio de la Comisión, este tratamiento diferenciado interviene en el principio/derecho igualdad, en desmedro de las mujeres gestantes. Cabe precisar que la intervención en el principio de igualdad es especialmente grave, pues se sustenta en el sexo y restringe el derecho fundamental a la salud de las mujeres gestantes, lo que configura una violación a lo dispuesto por el artículo 2.2 del texto constitucional. De otro lado, este tratamiento diferenciado es incompatible con el deber de protección especial constitucional que tiene el Estado y la comunidad frente a la madre y la madre que trabaja, establecido por los artículos 4 y 24 del texto constitucional. Por consiguiente, el tratamiento diferenciado que establece el artículo 35 del Reglamento de la Ley 26790 no garantiza el derecho de las mujeres gestantes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4984/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS MUJERES GESTANTES A LAS PRESTACIONES DE ESSALUD.

La atención de la salud materna adquiere especial relevancia de cara a la emergencia sanitaria por la COVID-19. Esto se explica porque las mujeres gestantes precisan de una mayor necesidad de servicios de atención sanitaria y porque sufren determinados problemas de salud por su estado de gravidez. En este contexto, las mujeres gestantes son especialmente vulnerables, ya que la escasez de servicios de atención y de equipos de protección personal —necesarios para el cuidado de las pacientes— en los establecimientos de salud y el hacinamiento hospitalario potencian los niveles de riesgo de mortalidad y morbilidad materna y perinatal.

La Defensoría del Pueblo, en su informe *Estado de Emergencia Sanitaria: Supervisión a hospitales de Lima y Callao sobre los servicios de atención de la salud materna*¹¹, repara en las condiciones desfavorables que enfrentan las mujeres en la atención prenatal; así como del parto y puerperio:

- 1) la ausencia de lineamientos o protocolos de atención a gestantes infectadas por COVID-19;
- 2) los riesgos de contagio en triaje, solo se realiza pruebas de tamizaje a las gestantes que presentan síntomas respiratorios;
- 3) las restricciones de movilidad impiden que las mujeres tengan acceso a los servicios de planificación familiar y la entrega, prescripción o aplicación de métodos anticonceptivos; y
- 4) la falta de difusión de la reorganización en la atención, sobre todo, para los controles prenatales.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, la Comisión de Mujer y Familia pone de manifiesto la necesidad inaplazable de garantizar que todas las mujeres gestantes aseguradas a EsSalud reciban servicios de atención médicos de calidad durante el embarazo, el parto y el puerperio, reconociendo e derecho a la salud y los cuidados posteriores que le corresponden a la madre y al/a recién nacido/a.

En esta perspectiva, se hace necesario impulsar la modificación del artículo 10 la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; de manera que se garantice el acceso de las mujeres gestantes a las prestaciones que otorga EsSalud, incluyendo la prestación de maternidad y el subsidio por maternidad. Impedir el requerimiento de alguna condición adicional para acceder a la prestación de maternidad que ofrece EsSalud favorecerá la reducción de los indicadores de morbilidad, mortalidad materna y perinatal. Esto, desde luego, sienta las bases para una experiencia positiva del embarazo.

¹¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. 2020. *Estado de Emergencia Sanitaria: Supervisión a hospitales de Lima y Callao sobre los servicios de atención de la salud materna*. Serie Informes Especiales 13-2020-DP. Lima: DP.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4984/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS MUJERES GESTANTES A LAS PRESTACIONES DE ESSALUD.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley 4984/2020-CR no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, por cuanto la prestación de maternidad y el subsidio por maternidad están debidamente presupuestados en el pliego institucional de EsSalud. Asimismo, no implica modificación de las competencias de EsSalud. La Comisión de Mujer y Familia considera que el referido proyecto de ley es una medida en pos del derecho de las mujeres gestantes al goce de las prestaciones que ofrece a EsSalud a sus afiliadas regulares y derechohabientes.

En este sentido, la aprobación del proyecto de ley incidirá favorablemente en el derecho de las mujeres gestantes a la salud, a través del acceso a la atención prenatal, del parto y posparto; así como al subsidio por maternidad. Particularmente, el acceso oportuno a la prestación de maternidad impactará positivamente en las acciones destinadas a la reducción de las tasas de mortalidad materna y neonatal, pues disminuye las probabilidades de un parto riesgoso, tanto para la madre como para el nuevo ser.

VI. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación del Proyecto de Ley 4984/2020-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y garantiza el acceso de las mujeres gestantes a las prestaciones de EsSalud

Artículo Único. Modificación del artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

Modifíquese el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en los siguientes términos:

“Artículo 10. Derecho de cobertura

Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4984/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS MUJERES GESTANTES A LAS PRESTACIONES DE ESSALUD.

consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. **En el caso de maternidad se rige por los mismos supuestos.** En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que éste determine; con excepción de los regímenes especiales.

En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura desde la fecha en que se les reconoce como pensionistas, sin período de carencia. Mantienen su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas.

Tratándose de afiliados regulares, se considera períodos de aportación aquellos que determinan la obligación de la Entidad Empleadora de declarar y pagar los aportes. Para la evaluación de los seis meses previos al mes de inicio de la atención, las declaraciones efectuadas por la entidad empleadora no surten efectos retroactivos para determinación del derecho de cobertura. Cuando la Entidad Empleadora incumpla con el criterio establecido en el primer párrafo del presente artículo, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.

En el caso de los afiliados potestativos, los períodos de aportación son los que corresponden a aportes efectivamente cancelados. La cobertura no puede ser rehabilitada con aportes efectuados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia. Las Entidades Empleadoras están obligadas a cumplir las normas de salud ocupacional que se establezcan con arreglo a Ley. Cuando ocurra un siniestro por incumplimiento comprobado de las normas antes señaladas, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que lo cubra, tendrá derecho a exigir de la entidad empleadora el reembolso del costo de las prestaciones brindadas".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo 009-97-SA

El Poder Ejecutivo adecúa en el plazo de noventa días el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo 009-97-SA, a lo establecido en la presente ley.

Dese cuenta
Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 07 de diciembre de 2020.

Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA Maria
Martina FAU 30161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2021 11:31:12-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4984/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS MUJERES GESTANTES A LAS PRESTACIONES DE ESSALUD.



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA HOUGHTON
Carolina FIR 09338553 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2021 21:05:54-0800

CAROLINA LIZÁRRAGA HOUGHTON
Presidenta

MÓNICA SAAVEDRA OCHARÁN
Vice Presidenta

MARÍA GALLARDO BECERRA
Secretaria



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA Maria
Martina FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2021 11:30:19-0500



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

"Año de la universalización de la salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4984/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS MUJERES GESTANTES A LAS PRESTACIONES DE ESSALUD.

Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/02/2021 19:57:37-0500

MIEMBROS TITULARES



Firmado digitalmente por:
AYQUIPA TORRES JULIA
BENIGNA FIR 21425681 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2021 18:02:38-0500

**LUSMILA PÉREZ ESPÍRITU
MIEMBRO TITULAR**

**JULIA AYQUIPA TORRES
MIEMBRO TITULAR**

**YESSICA APAZA QUISPE
MIEMBRO TITULAR**

**MATILDE FERNÁNDEZ FLOREZ
MIEMBRO TITULAR**

Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/02/2021 21:38:52-0500

**IRENE CARCAUSTO HUANCA
MIEMBRO TITULAR**

**ARLETTE CONTRERAS BAUTISTA
MIEMBRO TITULAR**



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

"Año de la universalización de la salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4984/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS MUJERES GESTANTES A LAS PRESTACIONES DE ESSALUD.



Firmado digitalmente por:
SILVA SANTISTEBAN
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
FIR 07822730 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2021 20:11:28-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDO ACHACA Liliana
Angelica FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/02/2021 10:33:39-0500

**ROCÍO SILVA SANTISTEBAN MANRIQUE
MIEMBRO TITULAR**

**LILIANA PINEDO ACHACA
MIEMBRO TITULAR**

MIEMBROS ACCESITARIOS

**RAÚL MACHACA MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO**

**RITA AYASTA DE DÍAZ
MIEMBRO ACCESITARIO**



Firmado digitalmente por:
MACHACA MAMANI Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2021 14:32:29-0500

**TANIA RODAS MALCA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**YEREMI ESPINOZA VELARDE
MIEMBRO ACCESITARIO**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4984/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS MUJERES GESTANTES A LAS PRESTACIONES DE ESSALUD.

ZENaida SOLIS GUITIÉRREZ
MIEMBRO ACCESITARIO

DANIEL OLIVARES CORTES
MIEMBRO ACCESITARIO

MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILIN
MIEMBRO ACCESITARIO

MARÍA OMONTE DURAND
MIEMBRO ACCESITARIO

ROBERTINA SANTILLANA PAREDES
MIEMBRO ACCESITARIO

MARÍA BARTOLO ROMERO
MIEMBRO ACCESITARIO

ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
MIEMBRO ACCESITARIO

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021
ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN VIRTUAL)
LUNES 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Siendo las ocho horas con tres minutos de la mañana del día lunes 07 diciembre de 2020, a través de la plataforma Microsoft Teams, se unen a la sesión virtual las congresistas y se verificó el quórum, encontrándose presentes las señoras congresistas titulares: Carolina Lizárraga Houghton – Presidenta, María Gallardo Becerra - Secretaria, Yéssica Apaza Quispe, Irene Carcausto Huanca, Arlette Contreras Bautista, Matilde Fernández Florez, Liliana Pinedo Achaca, Lusmila Pérez Espíritu y Rocío Silva Santisteban Manrique; se contó con la asistencia del congresista accesitario: Raúl Machaca Mamani. Presentó licencia la señora congresista Mónica Saavedra Ocharán y dispensa de la señora congresista Julia Ayquipa Torres.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; indicó que se contó con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, correspondiente al período anual de sesiones 2020 - 2021.

Votación del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del 30 de noviembre de 2020

Se aprobó por unanimidad el **Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria** del 30 de noviembre de 2020 de la Comisión de la Mujer y Familia, con la votación por Unanimidad de las congresistas Carolina Lizárraga Houghton, María Gallardo Becerra, Yéssica Apaza Quispe, Irene Carcausto Huanca, Arlette Contreras Bautista, Matilde Fernández Florez, Liliana Pinedo Achaca, Lusmila Pérez Espíritu y Rocío Silva Santisteban Manrique.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló que se había votado por Unanimidad el acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del 30 de noviembre de 2020; acto que se realizó bajo la Plataforma Microsoft Teams.

I. DESPACHO

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; procedió a dar cuenta de los documentos enviados y recibidos en el periodo comprendido entre el 27 de noviembre al 03 de diciembre del presente por la Comisión de Mujer y Familia, los mismos que han sido enviados a los correos electrónicos de cada una de las integrantes de la comisión, así como a los correos de las asesoras y asesores acreditados a la Comisión y también han sido colgados en la plataforma de Microsoft Teams.

Comunicó a las señoras congresistas que para efectos de viabilizar de mejor manera el acceso de la ciudadanía y las coordinaciones con las diversas instituciones públicas, se habilitó una mesa de partes virtual a través del correo electrónico tramite.comisionmujeryfamilia@gmail.com, que nos permite atender administrativamente durante la presente la emergencia nacional COVID-19 e informar a ustedes la relación de documentación enviada y recibida en cada sesión de la Comisión; no duden de enviarnos todas sus necesidades, consultas a través de este correo electrónico.

II. INFORMES

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; informó que ingresaron a la Comisión de Mujer y Familia los siguientes documentos:

Manifestó las condolencias a las familias de las dos personas fallecidas, entre las cuales una persona falleció por falta de atención oportuna y con relación a Jorge Muñoz Jiménez joven de 19 años, quien falleció durante las **protestas de trabajadores del sector agrario** en la Panamericana Norte en la provincia de Virú, Distrito de Chao, Departamento de La Libertad. Estas muertes son irreparables, suman a las más de mil muertes que se han presentado en el país en los últimos diez años, en el marco de diferentes conflictos que reclaman la reivindicación de sus derechos, como remuneraciones justas, mayor atención a nuestra agricultura, entre otros. Desde aquí demandamos que estos hechos se investiguen, no queden en la impunidad y se aperture un plan integral de reparaciones para las familias de todas las personas fallecidas en conflictos y también de los heridos. El Estado tiene la obligación de garantizar justicia y reparación. Exigimos también que la PNP actúe con el adecuado uso de la fuerza garantizando los derechos fundamentales, y que el Ministerio Público, cumpla su deber de proteger y resguardar los derechos de toda la población

Asimismo, saludó la reciente elección de la magistrada suprema Elvia Barrios Alvarado como la primera presidenta del Poder Judicial, lo cual marca un hito histórico para la lucha constante de las mujeres por asumir los grandes retos que demandan la dedicación, fortaleza y firmeza, no cabe duda que el bicentenario estará caracterizado por el empoderamiento femenino que servirá de guía para que nuestras niñas sepan que somos iguales, sin temores y que con su fuerza revitalizadora no habrá más estructuras sociales que quieran acallar la voz de las mujeres.

Por otro lado, manifestó que frente a los actos de violencia que ha denunciado la congresista Martha Chávez, expreso, como lo hemos venido haciendo frente a cualquier situación que afecta el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, nuestro rechazo a toda forma de violencia, venga de donde venga. Solicitamos a las autoridades investigar estos actos de agresión en agravio de Congresista Martha Chávez.

Informó que el miércoles 2 de diciembre del presente año, se reunió con la Presidenta del Congreso de la República, congresista Mirtha Vásquez, a quien directamente le hice conocer el acuerdo de esta comisión respecto al pedido de la realización de un siguiente pleno mujer. En ese sentido se alcanzo nuevamente, la relación de los dictámenes que hasta la fecha esta

comisión ha venido aprobando en sus diferentes sesiones. Hemos coincidido con la presidenta del Congreso, la priorización del dictamen recaído en los proyectos de ley 3131/2017-CR y 3903/2018-CR, el cual mediante un texto sustitutorio, propone prevenir y sancionar la violencia y el acoso contra las mujeres en la vida política.

Asimismo, solicitó a las señoras congresistas, Coordinadoras de los Grupos de Trabajo, remitan al equipo técnico de la Comisión sus informes preliminares a más tardar el 11 de diciembre, respecto al avance que se ha desarrollado en los Grupos de Trabajo que coordinan.

Informó que el miércoles 09 de diciembre a horas 8:00am. se desarrollaría la cuarta sesión extraordinaria de la comisión de mujer y familia, estaremos remitiendo la agenda correspondiente el día de mañana.

De otro lado, precisó con relación al oficio No. 038-2020, remitido a esta comisión por parte de la congresista Arlette Contreras, informarle que el proyecto de ley 5159 de su autoría, ya cuenta con un dictamen por la comisión de justicia y derechos humanos en su calidad de primera comisión dictaminadora, la misma que en el primer pleno mujer, fue acumulado con el dictamen del Proyecto de Ley No. 5151 aprobado por esta comisión, encontrándose pendiente para segunda votación. Así mismo, respecto al Proyecto de Ley 5797, el equipo técnico de la comisión, viene analizando esta iniciativa, al igual que otras iniciativas legales ingresadas a esta comisión.

Señaló que mediante Oficio 911-2020-2021-ADP-D/CR, de fecha 26 de noviembre de 2020, remitido por el señor Javier Ángeles Illmann, Oficial Mayor del Congreso de la República, pone en conocimiento que en sesión virtual celebrada el 25 de noviembre de 2020, se aprobó la siguiente modificación en la comisión de Mujer y Familia: Sale como Titular la congresista Leslye Lazo Villón, del grupo parlamentario Acción Popular

Asimismo, informó que se había recepcionado el Oficio N° D000144-2020-MIMP-DIFF con ingreso 27 de noviembre del presente año, remitido por el Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial de Lactarios del Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables, remitiendo conforme al artículo 16 del decreto supremo de la ley 29896, ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y privado promoviendo la lactancia materna, el informe anual de lactarios 2019. En dicho informe, se concluye que al año 2019, se tiene un reporte de 1,858 lactarios implementados a nivel nacional. De los cuales, 404 (22%) corresponden al sector público y 1,454 (78%) al sector privado.

Como también se recibió el Oficio N° 1504-2020-VIVIENDA con fecha 01 de diciembre suscrito por el Director General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, quien acompaña el informe técnico legal No. 024, brindando respuesta a la petición formulada por esta Comisión respecto a la situación de las familias que como consecuencia de un incendio perdieron su vivienda en el sector 8-C - Micaela Bastidas del Distrito de Villa María del Triunfo.

Señaló que en dicho documento precisa que COFOPRI es la entidad que debe pronunciarse respecto a la factibilidad de formalización y que de no ser posible, dichas familias pueden aplicar al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de adquisición de vivienda nueva o en un programa municipal de vivienda, en el marco del Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda aprobado por Decreto Supremo N° 014-2020-VIVIENDA.

Finalmente, solicitó a las señoras congresistas que deseen realizar sus informes respectivos, se les concede el uso de la palabra:

La señora congresista Yéssica Apaza Quispe; saludó a la Presidenta y a las integrantes de la comisión de mujer y familia, asimismo, informó el caso de tres ancianos que viven en el centro poblado Collana, Juliaca, Puno, con nombres: Agustín Bustinzo Chochoque, Isidora Neyra de Bustinzo y Feliciano Panco Colca; es lamentable ver las condiciones con las que viven dichas personas, abandonados a su suerte, no tienen ayuda de sus familiares, ministerios, solicitó que remita los documentos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que puedan acercarse a la vivienda, donde viven de una manera inhumana, solo reciben la caridad de alguien, no tienen donde vivir, viven dentro de las prendas que pueden reciclar para vivir, necesitan que el Estado tome responsabilidad de este caso, dentro de las direcciones que tienen el ministerio de la mujer, y puedan hacerle los exámenes médicos y brindarles un albergue donde puedan ellos estar, solicitó que se trasladen los oficios de la comisión.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló que se conversó sobre el estado de Salud pre-estacional de la señora que padecía cáncer, por interno le hará saber.

La señora congresista Liliana Pinedo Achaca; saludo a la Presidenta y a las integrantes de la comisión; en ese sentido, solicitó el 3 de diciembre al alcalde de la Municipalidad de San Antonio, de la provincia de Cañete, respecto al pedido de información del avance del proyecto de creación pública de la casa mujer, adulto mayor, adjudicación de la buena pro al consorcio San Antonio, estando a la espera de la firma del contrato, el consorcio San Antonio ha sido denunciado anteriormente por no haber cumplido con las condiciones de otro contrato, y le causa preocupación - el 1% a noviembre del presente año, a pesar que el proyecto es llevar las condiciones adecuadas para los niños, adolescentes y adultos mayores en el distrito de San Antonio, siendo necesaria su ejecución lo más pronto posible.

Reiteró que la Comisión de Mujer y Familia remita sus buenos oficios a la Contraloría la ejecución de la inversión pública de la ejecución de la Casa Refugio Mujer, niño, adulto mayor, para que se sientan protegidos ante la posible violencia que se pueda presentar dentro de sus hogares.

La señora congresista Arlette Contreras; saludó a la Presidenta, informó que mediante 2020-2021 de 4 de diciembre la Presidenta Consejo de Ministros en la sustentación ante el Pleno del Congreso de la República, la sustentación de la Ley 29883, la Ley de Igualdad de Oportunidades, con Oficio 223-2021 ha solicitado a la Presidenta del Congreso de la República se realice la presentación de la Presidenta del Consejo de Ministros, en cumplimiento de la Ley 28983 por el Día Internacional de Derechos Humanos el 10 de diciembre del presente año, obliga que la Presidenta del Consejo de Ministros venga a informar.

Informó que mediante oficio a dirigido a la comisión de Mujer y Familia la insistencia para la convocatoria de un Pleno Mujer, a través del Oficio N° 038-2020-2021, es un reiterativo, por lo que solicitó que también se de atención al oficio que he presentado a la comisión.

La señora congresista Lusmila Pérez Espiritu; saludo a la Presidencia y a las integrantes de la comisión, y asimismo, informó dos temas, el Proyecto de Ley No. 6086, iniciativa que nace del grupo de trabajo encargado en el ámbito de salud mental, ya se agendó para el pleno del congreso. En la Región Huánuco en la provincia de Puerto Inca, hay dos casos lamentables de dos adolescentes, una adolescente de la comunidad nativa tiene 3 hijos de su propio padre, y otra adolescente de 17 años, embarazada de su padre, son adolescentes de la comunidad nativa, se puso en contacto con la Ministra de la Mujer, de no ser así estaré informando a la comisión de la mujer, para poder solicitar la atención debida a estas dos adolescentes, manifestó que haría llegar el número de la Fiscal que está llevando dicho caso.

III. PEDIDOS

La Presidenta Lizárraga Houghton; ingresó a la sección de Pedidos:

La señora congresista Yéssica Apaza Quispe; solicitó que se solidaricen con los ancianitos Agustín Bustinzo Chochoque, Isidora Neyra de Bustinzo y Feliciano Panco Colca, por lo que solicitó se oficie al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que puedan ser atendidos con los programas que tienen en el ministerio, y se oficien al Ministerio de Salud y puedan pasar un chequeo médico oportuno y revisar su estado de salud, ya que se encuentran postrados y no pueden movilizar parte de su cuerpo.

La señora congresista Arlette Contreras; procedió en relación del Oficio 038/2020-2021 que se ha presentado a la Comisión de Mujer y Familia, se está solicitando para un reiterativo y la convocatoria de un Pleno de la Mujer en el Marco del 10 de diciembre por ser el día de los derechos humanos, hay proyectos que están pendientes y están con dictamen (menciono un grupo de dictámenes), asimismo, que está pendiente el Proyecto de Ley No. 5159, ley que propone la cadena perpetua en casos de feminicidio, y a la fecha no se ha dictaminado en la comisión.

También está pendiente el proyecto de gestión menstrual que se ha presentado en julio, agregó que el día del pedido de voto de confianza tuvo una reunión con una sobreviviente de violencia la señora Rosario Ugaz, del Congreso de la República, manifestó ser víctima de acoso por más de veinte años, porque al parecer es una acosador en serie, porque muchas periodistas lo han denunciado por acoso, y tiene un sinnúmero de denuncias por diferentes mujeres, en ese sentido, solicitó a la comisión que se pueda oficiar al MIMP, a la Defensoría del Pueblo y a otras instituciones que tengan competencia en dicho caso de la señora Rosario Ugaz, este caso lo ha puesto en conocimiento de la Ministra de la Mujer y no estaría de más que la comisión tome participación de dicho caso. Enviara toda la información por interno y se puedan hacer los oficios respectivos.

La señora Presidenta Lizárraga Houghton; nuevamente informó a la señora Arlette Contreras, el pleno mujer no lo realizara esta año sino el próximo; asimismo, señaló que se reunió con la Presidenta del Congreso, por lo que manifestó de todas maneras se ha remitido a la Presidenta del Congreso; también, informó que el Proyecto de Ley No. 5159/2020-CR ya cuenta con un dictamen de la comisión de Justicia y Derechos Humanos, el mismo que en este Pleno Mujer fue acumulado y se encuentra pendiente de segunda votación en el Pleno.

La señora congresista Arlette Contreras Bautista; precisó que el Proyecto de Ley No. 3131 porque solo dijo el número y sobre el Proyecto de Ley No. 5159 se ha solicitado a la comisión de mujer para que sea dictaminado, y por error lo han acumulado en la comisión de justicia, y solicita que en la comisión de la mujer el Proyecto de Ley No. 5159 sea dictaminado.

La señora Presidenta Lizárraga Houghton; señaló a la congresista Contreras que no se puede hacer ello, porque se encuentra pendiente de segunda votación en el pleno del congreso, y que la respuesta se la enviaría por escrito.

La señora congresista Lusmila Pérez Espiritu; solicitó sobre el Proyecto de Ley No. 6449, ley de promoción de empoderamiento de la mujer rural y el tema se priorice, ya que es muy importante.

La señora congresista Liliana Pinedo; solicitó se curse un oficio a la Contraloría y se solicite se verifique la ejecución de la Casa Refugio de la Mujer en Cañete.

IV. ORDEN DEL DÍA

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; ingresó a estación del orden día:

Primer punto

Presentación de la señora Renee Sayritupac Huaroto, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Empresa Monsanto Perú. S.A. para que informe la situación laboral de las mujeres que trabajan en el sector agrario de la región Ica.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló que la dirigente le solicitó que está de acuerdo en exponer los problemas que atraviesan, ya que señaló que enfrentan situaciones de acoso, pero, también pidió que preferiría no se formulen preguntas, sino ser principalmente escuchada; asimismo, manifestó que se le apoye a canalizar los problemas que tienen, y que es la primera vez que se presenta a una sesión, en ese sentido, solicitó permiso a su empleador para asistir, manifestándole su empleador: “quiero mantener mi trabajo pues es el único sustento que tengo”.

En ese sentido, la señora Presidenta, agradeció la presentación de la dirigente, ya que les permitirá evidenciar la situación de afectación y vulneración de derechos que las mujeres trabajadoras enfrentan en el sector agrario, nuestro compromiso para apoyar en canalizar las

diversas preocupaciones planteadas y que el Estado garantice remuneraciones justa y condiciones adecuadas para el trabajo que realizan.

La señora Renee Sayritupac Huaroto, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Empresa Monsanto Perú. S.A.; agradeció a la comisión por haberla invitado a hacer conocer su problemática laboral y manifestó que son trabajadoras del área del agro exportación en la Región Ica - afiliadas al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Monsanto Perú S.A.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló que lo que quería que les informará la situación del sector agrario del sector Ica, sobre todo las mujeres de lo que ha sucedido la semana pasada.

La señora Renee Sayritupac Huaroto; en ese sentido, señaló: Primeramente, cuando el pueblo alza su voz, siempre van a ser perseguidas, amenazadas, discriminadas y señaladas por la sociedad, como dicen -los trabajadores del campo son terroristas, nos maltratan como si fuéramos pandilleras, por solo reclamar nuestros derechos laborales y que hemos sido explotados muchísimos años. Dijo “yo trabajo desde muchísimos años - más de 18 años y siempre ha habido esa distinción salarial, siempre las mujeres trabajadoras hemos sido discriminadas, hemos sido hostigadas y mucho más ahora con la pandemia, la forma como nos han venido tratando los encargados en los lugares de nuestro trabajo, han recortado nuestros derechos sin tomar en cuenta que somos madres y trabajadoras; quizá los empleadores han estado en su casa y no saben de nosotros. Ahora por el paro estamos siendo señalada, pide garantías, ahorita que están yendo a trabajar o están trabajando, las están haciendo regresar tildando de que están apoyado el paro.

Pedimos que en la reglamentación que van a dar para esta nueva ley de agroindustria, se incluya el seguro de igual manera que estemos incluidos en el listado de enfermedades ocupacionales y profesionales, porque muchas de las trabajadoras por usar los productos químicos y porque hay empresas que fumigan cerca donde están trabajando.

Estamos desprotegidas, todas las mujeres del agro exportación de Ica pedimos que nos respeten por que a nivel del país hay acoso, hostigamiento por parte del personal de confianza , por eso que se apruebe el convenio 90 para que nos proteja que no saben ni siquiera si sus trabajadores de confianza maltratan a las trabajadoras, merecemos respeto, como madres trabajadoras, con mucha razón los empresarios deben darnos protección, con esa ley la cual dispone que tienen que haber un comité de prevención de hostigamiento y acoso en el centro de trabajo - dicen que ellos van a poner mano dura. Como madres trabajadoras pedimos que se investigue los productos químicos que utilizan en agro exportación porque eso si trae consecuencias. Gracias a la mano de obra de las trabajadoras en la Región Ica, se cultivan uva, cítricos, cebolla y otros productos para la exportación y cada trabajador y trabajadora tienen la mano de obra calificada para desempeñar y desenvolverse bien en el trabajo y lo sabemos porque lo trabajamos lo hacemos. Si nosotros no trabajáramos para la exportación no se haría conocido a nivel mundial.

También pedimos con esta nueva ley que sea agregado el seguro complementario de riesgo de trabajo, de igual manera que estemos incluidas en listado enfermedades ocupacionales y

profesionales porque muchos trabajadores han muerto de cáncer. Hay empresas que fumigan por encima de los trabajadores, estamos trabajando y ellos pasan fumigando, eso es perjudicial para nosotras, es por eso que nuestros hijos salen deformes, autistas, salen sin miembros, hay trabajadoras que están trabajando y no saben que están gestando, sino cuando sangran y pierden a sus hijos.

Comenzamos a las 4am a trabajar, pero los hijos se quedan sin el cuidado; por lo que solicitamos guarderías en línea, cuna para los más pequeños, la empresa debe cumplir, hay lugares, distritos que, si se les pueden hacer, También formar lactarios para las madres y que respeten también su hora de lactancia porque también no cumplen con esto.

Como madres trabajadoras tenemos problemas, necesitamos tener la condición de higiene saludables, tener nuestros servicios higiénicos cerca al centro de trabajo, ellos lo ponen lejos y no hacemos nuestras necesidades fisiológicas y nos estamos enfermando de los riñones, estamos afectando nuestra salud. Los registros en los centros de trabajo los ponen demasiado lejos.

Susan Quintanilla, presidenta del Comité de Lucha del Sector Agrario de Ica; para acotar lo que dice la secretaria, señora René Sayritupac Huaroto, primeramente expuso su saludo al pleno de la Comisión y manifestó: Nosotros las mujeres hacemos el trabajo como todos, trabajos forzados en campo como los varones, deben tener consideración y no darnos trabajo excesivo de hombre, también como trabajadoras hemos sido vulneradas; viniendo desde el Estado que ha dado facultades a la empresa, al aprobar una ley que no favorece a las mujeres obreras, sometiéndonos a la misma que no ha respetado nuestros derechos dándonos trabajo excesivo, explotan nuestra fuerza; si bien hoy nos ponen un trabajo y lo hemos logrado, mañana nos dan más trabajo y así diariamente nos vienen explotando.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; agradece la exposición y consulta si alguna congresista desea tener uso de la palabra; seguidamente concede la palabra a la Congresista Arlette Contreras Bautista.

La señora congresista Arlette Contreras Bautista; saludó a la señora René Sayritupac Huaroto, Secretaria General del sindicato y destacó su participación en esta comisión y el trabajo que realizan las mujeres trabajadoras en el agro exportación de la Región Ica, manifestándole su solidaridad, lo cual resulta muy importante y valioso el trabajo que realizan y se tiene que ir erradicando de poco y construyendo ciertas actitudes que no son propias solo para hombres sino también para las mujeres. Reiteró su solidaridad para decirles que las puertas de su despacho están abiertas, agregó, nos solidarizamos con ustedes y para poder apoyarlas.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; agradeció el testimonio y preguntó: ¿Cómo es un día de ustedes? ¿Ustedes dicen se levantan a las 4am? Quisiéramos saber de ustedes y saber la situación donde trabajan.

La señora Renee Sayritupac Huaroto; manifestó: Empezamos a preparar nuestros desayunos. Tenemos que salir y caminar muchas cuadras exponiéndonos al peligro, el transporte es deplorable que vamos apiñados y colgados.

El transporte es para 30 personas, pero entramos 70, los lugares están dos o tres lotes más, tenemos que ir corriendo y los materiales están malogrados y pesan mucho. Llegamos al punto de trabajo y tenemos que tragarnos el desayuno, aspiramos los productos químicos, después viene el calor infernal, el polvo que nos cae, el sol, nos exponemos al azufre que nos cae, lo que poco a poco vamos perdiendo la vista, también nos ponen tareas excesivas por un precio, ese trabajo era bonificado y ahora es reducido. No nos respetan como seres humanos, trabajando con productos químicos, a costo de nuestra vida, llevamos poco salario - deplorable, no nos podemos ir porque lo necesitamos y llegan al punto de gritarte cuando has cortado un racimo verde, exigen perfección, no cumples con la tarea – afuera, nos sacan nos gritan cuando les da la gana.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; preguntó: A qué hora terminan, ¿tienen una hora?

La señora Renee Sayritupac Huaroto, respondió: Trabajamos 8 horas. El día empieza a las 4am., preparamos el desayuno, salimos caminando lotes tras lotes donde recién nos recoge el transporte deplorable en el cual venimos colgados y llenos. Llegamos entre 3, 4 o 5 de la tarde

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; preguntó: ¿El transporte para cuantas personas?

La señora Renee Sayritupac Huaroto; respondió: El transporte es para 30 personas, pero entramos 60 o 70 personas, viajamos apretadas y colgadas, cuando ya llegamos los materiales no están en el lugar de trabajo, tenemos que ir corriendo por el material.

Los materiales están malogrados y pesados, buscar uno que este sano, el tiempo es bien reducido exponiéndonos a los productos químicos, después de eso viene el carbón, el polvo que cae a la cara, los rayos del sol exponiéndonos al azufre que nos cae a la vista que poco a poco vamos perdiendo la visión, Nos ponen tareas excesivas que no vamos a alcanzar por un solo precio, hace 6 años atrás ese trabajo era pagado y ahora que es el doble o triple por el mismo precio. Nos explotan, trabajamos con materiales punzocortantes ni siquiera nos respetan como seres humanos, poco salario deplorable que nos dan, no nos podemos ir porque lamentablemente el 60% que cubre Ica es la agro exportación, nos explotan en el trabajo, si no se cumple con la tarea - afuera, nos sacan cuando les da la gana, nos gritan como quieren, donde está nuestro derecho?

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; preguntó, ¿A qué hora termina la jornada?

Salimos de la casa a las 2am y entramos a las 6am, están constantemente vigilantes hasta las 2pm, y salimos del trabajo caminando lotes y lotes hasta la puerta que llegamos a las 5pm. con el desayuno y nada mas hasta las 5 o 4pm. nos están matando siendo nosotros la columna de la empresa .

Llegamos al día sábado pidiendo auxilio porque nuestro cuerpo ya no da más, en tiempo de demanda tenemos que trabajar el día domingo, ni siquiera nos pagan el doble como debe ser, nos dan como avance, lo que ganamos solo el jornal, vamos un domingo o feriado, nos dicen si no vienes se te va a despedir, la empresa no nos va a pagar, nos vamos con 10 soles o 20 soles un domingo. ¿Quién vela por nosotros? El estado le da facultades a la empresa.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; pregunto: ¿Los niños como permanecen?

La señora Renee Sayritupac Huaroto; manifestó: Los niños en casa tienen que ser cuidados por los hermanitos mayores, no los vemos todo el día, están abandonados, nos solidarizamos entre vecinos, aquella que esta embarazadas nos ayuda en cuidarlos, la que no trabaja porque está embarazada cuida de los niños de 4 años. Pediríamos que nos pongan cunas y las facilidades.

Hay espacio para que nos faciliten cunas, cunas más guardería, para que las trabajadoras estén tranquilas sabiendo que hay personas responsables del cuidado de nuestros hijos, no estaríamos preocupadas si nuestros hijos han comido. Hay empresas que tienen espacio para que los construyan.

Solicitamos que den equipo de protección, que cumplan con la ley de seguridad y salud en el trabajo se trabaja como quiera y no tenemos equipo de protección cuando trabajamos con la uva mirando hacia arriba, y se afecta la vista; otro debe ser el calzados, herramientas, las trabajadoras tienen que llevar su propia herramienta y su mano de obra descalificada, como vamos a solventar la canasta familiar. Nuestra lucha por un salario mejor, debemos trabajar obligatoriamente con equipos de protección, se trabaja con zapatillas que no son las apropiadas.

La Presidente, congresista Lizárraga Houghton; preguntó: ¿Tienen seguro de salud?

La señora Renee Sayritupac Huaroto; respondió: No, las mujeres embarazadas trabajan en los fundos hasta el último día, hay algunas trabajadoras que dan a luz al siguiente día de dejar el trabajo.

E-salud nos pide boletas de pago, pero hay empresas que no aportan, nosotros no tenemos. También algunos no se atienden ni tienen el derecho a la lactancia. Para el sector agrario no hay lactancia. No se tiene ni siquiera el derecho a la lactancia. No tenemos escolaridad para nuestros hijos, de ese salario tenemos que comprar de nuestro sueldo para nuestros hijos.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; pregunto: Luego de realizar este trabajo, ¿cuánto reciben de sueldo al mes?

La señora Renee Sayritupac Huaroto; respondió: Se trata de la remuneración mínima de 930.00, nuestro CTS 39.19, tenemos múltiples descuentos de AFP, múltiples descuentos que llega a ser desde un 15 a 20%, que no percibimos 930, percibimos por debajo de 700.00. Nuestro salario básico está condicionado por distintos puntos, si nos dieron alimentación, nos descuentan, si nos dieron una herramienta nos descuentan, nuestro CTS lo suman, solo nos pagan 200 a la semana; ósea que el sueldo está condicionado por distintos descuentos, alimentación, seguro. Nuestra gratificación debe ser líquida, pero nos descuentan y absolutamente nos pagan solo 200 a la semana.

La señora congresista Roció Silva Santisteban Manrique; agradece la participación de ambas secretarías. Manifestó que tenía dos preguntas, pero la primera ya ha sido respondida.

1. ¿Su segunda pregunta sobre las dificultades de la sindicalización donde ustedes están gestionando?, las empresas de agro exportación, más que todo Monsanto, cuáles son las dificultades Para sindicalizarse?
2. ¿Cuáles son las propuestas que ustedes plantearían como exigencia para una nueva ley de reforma agraria?
3. Promover el capital sino las condiciones buenas de la agro exportación y para la agricultura familiar, ¿Qué cosa les gustaría a ustedes, que esté en la ley agraria, como mujeres trabajadoras, como mujeres sindicalistas para beneficiar a las trabajadoras?

La señora Renee Sayritupac Huaroto; respondió: Primeramente, No se pueden sindicalizar por miedo a ser despedidas, no pueden sindicalizarse por presión de parte de las empleadoras. De parte de nosotros, nuestro sindicato hay ingenieros o representantes de la empresa siempre toman injerencia con nosotros, hacen que nos hostiguen y empiecen a difamarnos, aburrirnos nosotros no permitimos eso. Tenemos que hacer que nos respeten de acuerdo al a Constitución Política.

Hace falta capacitación para que sepan formar y respetar sus derechos como madres, trabajadoras en el agro exportación.

La señora Susan Quintanilla; manifestó: Como mujeres pedimos nos cubrirían con alimentación, lactancia, escolaridad, descanso de 3 meses por maternidad, servicios básicos en buenas condiciones, salarios, no al maltrato u hostigamiento a las condiciones que nos ponen, capacitación constante, deberían valorar la labor que realizamos. Buen ambiente laboral para sentirnos tranquilas, salarios acordes a los que tenemos en Ica, un buen ambiente laboral para sentirnos tranquilas y desarrollar nuestro trabajo.

La señora congresista Matilde Fernández Florez; saluda a las congresistas y señoras trabajadoras, conociendo la propia versión en estos espacios, son 8 horas de labor bastante fuertes y en la parte remuneración deprimente, teniendo aun en cuenta aun madres de familia. Preguntó:

1. ¿Cada cuánto tiempo firman el contrato?
2. ¿Cómo mujeres han podido detectar, trabajan personas en su gran mayoría mayores de edad o adolescentes que cumplen esta labor bajo las inclemencias del tiempo poniendo en riesgo su integridad física?

La señora Renee Sayritupac Huaroto; respondió: Los contratos se están haciendo firmar cada empresa, la empresa puede necesitar mano de obra por 3 meses o 6 meses, pero son contratos fijos y pueden hacer renovación. Depende de la empresa, del trabajo, contrato fijo de tres meses. Madres adultas ya trabajan pocas, ya no pueden trabajar, mas bien los jovencitos por la necesidad van a trabajar con papeles ajenos. Hay contratos de tres meses o 6 meses. Los trabajadores adultos son con experiencia, pero son discriminados.

El contrato no es específico, hay de un mes, 3 mes, 6 meses, a mí me han contratado de 3 meses.

Los trabajadores estables vuelven a ser recontratados, pero no tienen de un año. Ellos nos condicionan, que no es un trabajo estable, sino por temporadas.

Cuando baja la capacidad de trabajo, nosotros somos despedidas. Nadie vela por eso, mitad de la población se queda sin trabajo porque ya no necesitan la mano de obra.

El contrato es acorde a nuestro trabajo, cuando baja la capacidad de las empresas, nosotros somos despedidas.

La señora congresista Matilde Fernández Florez; si en el caso, tienen un contrato de tres meses o 6 meses - deberían tener acceso a una gratificación de julio y diciembre, si entran en una etapa de marzo a julio, ¿pregunto reciben alguna bonificación?

La señora Renee Sayritupac Huaroto, contesto que no reciben nada, solo el salario.

La señora congresista Yéssica Apaza Quispe; agradece la participación y saludo a las señoras expositoras. Preguntó si reciben apoyo en el cuidado de sus hijos, si les brindan la alimentación, cómo hacen con su desayuno, almuerzo, chequeo médico; ¿la empresa cubre algún tipo de servicio médico tanto al entrar o culminar?

La señora Renee Sayritupac; respondió: Respecto al cuidado de los hijos de las trabajadoras, no hay apoyo de los empresarios para nuestros hijos. Nosotros tenemos que sacar del mismo jornal que tenemos, por eso pedimos aumento de nuestro sueldo. Todos esos derechos se esta solicitando, el aumento para poder solventar esos gastos. No hay apoyo.

Los alimentos cubrimos el 100%, desde casa llevamos nuestro desayuno y el almuerzo regresamos a casa para comerlos a las 3 o 4 pm., la empresa no nos da ni agua para tomar, ni agua adecuada, se encuentra a 100 metros más allá, muchas veces ni vamos a hidratarnos; lo mismo con los servicios higiénicos ubicados a 3 bloques mas allá, pozos ciegos con pestilencia, muchas veces por ese tema sufrimos de incontinencia e infecciones urinarias, por entrar a esos pozos nos salpica, no vamos además por las moscas y es por eso que obviamos ir al baño para evitar la contaminación.

Respecto al examen médico no nos piden nada al entrar ni salir, no nos dan, si estamos con fiebre nos dan una pastilla o inyección y seguimos trabajando. Solo ayudan con una pastilla y muchas veces ha habido mujeres embarazadas que no sabían y les provocan un aborto.

La señora congresista Matilde Fernández Florez; manifestó su preocupación por las mujeres trabajadoras, mas que todo en estos momentos de la pandemia, seguiremos trabajando.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; manifestó que no habiendo otro punto agradece a la señora Renee y Susan, que permiten evidenciar los problemas manifestando su solidaridad desde acá el Congreso, donde se hacen las leyes y propone acercarse donde ellas, para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres. Si hay un tipo de acoso por haber participado en esta reunión nos hagan saber inmediatamente para poder actuar y propongo nosotros acercarnos y canalizar sus denuncias para que se garanticen los derechos de las mujeres, vivir con dignidad.

La señora Renee Sayritupac; agradeció y solicito a las congresistas para que se les capacite y por todo lo que ha pasado, tomar cartas en el asunto en defensa de todas las mujeres. Los empresarios están escuchando esto y pedimos su apoyo. Los acosos ya lo estamos viviendo,

diciéndoles que si siguen en la calle les vamos a dar cadena perpetua. Ustedes han sido elegidas por nosotros y nos tienen que apoyar, hemos sido oprimidas, pido se nos dé garantías.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; dijo efectivamente, ustedes nos han elegido y a ustedes nos debemos. Muchas gracias por su presencia y si hay algo de los empresarios nos hagan saber.

La señora Susán Quintanilla; manifestó que ya antes de haber llegado a esta reunión, nos han enviado una queja que están cortando a una familia entera, no les han permitido que se queden trabajando, así hay muchos que ya no los van a dejar trabajar, ya hay familias que han perdido su trabajo, pidió el apoyo para este caso. Que se haga un comunicado para que no les hagan esto.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; manifestó que ya el departamento técnico se encargara de este caso.

En ese sentido, se deja constancia de las preguntas de las señoras congresistas, y asimismo, las respuestas de la invitada se encuentran en la grabación correspondiente, la que la pueden solicitar a la señora Secretaria Técnica y en la transcripción respectiva de la presente sesión ordinaria.

Segundo Punto

Pre dictamen recaído en el proyecto de ley 4984/2020-CR que modifica el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en la Salud, y garantiza el acceso a las mujeres gestantes a las prestaciones de Es salud.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló que el pre dictamen que hoy presentamos se denomina “Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y garantiza el acceso de las mujeres gestantes a las prestaciones de Es Salud”. Esta iniciativa ha sido presentada por la congresista María Gallardo Becerra. El Proyecto de Ley 04984/2020-CR ingresó el 25 de junio de 2020 a la Comisión de Mujer y Familia, como segunda dictaminadora.

Con fecha 24 de octubre de 2017, se solicitó la opinión técnica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Seguro Social de Salud, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Defensoría del Pueblo. A la fecha, se han recibido las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud y la Defensoría del Pueblo.

El Proyecto de Ley 4984/2020-CR tiene por objeto modificar el primer párrafo del artículo 35 del Decreto Supremo 009-97-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con el objeto de suprimir la condición adicional de estar afiliada al momento de la concepción como requisito para las gestantes titulares o derechohabientes del Seguro Social de Salud para el acceso a la atención prenatal, del parto y posparto.

4. La aplicación del artículo 35 del Reglamento de la Ley 26790 impacta negativamente sobre la salud de las mujeres gestantes y el feto. En el contexto actual, la afiliada regular o derechohabiente, cuya maternidad se inició antes de afiliarse a EsSalud, no puede ser atendida en las instituciones prestadoras de servicios de salud de EsSalud. El efecto de esta disposición reglamentaria es perjudicial, puesto que la mujer gestante que se encuentra impedida de recibir la prestación de maternidad, muchas veces no accede a la cobertura del Seguro Integral de Salud en los establecimientos del Ministerio de Salud; intensificando su estado de desprotección.

5. A criterio de la Comisión de Mujer y Familia, la condición adicional de estar afiliada en el momento de la concepción —dispuesta por el artículo 35 del Reglamento de la Ley 26790— constituye un tratamiento discriminatorio de las mujeres gestantes. Bajo esta consideración, esta Comisión pone de manifiesto la necesidad inaplazable de garantizar que todas las mujeres gestantes aseguradas a EsSalud reciban servicios de atención médicos de calidad durante el embarazo, el parto y el puerperio, reconociendo el derecho a la salud y los cuidados posteriores que le corresponden a la madre y al recién nacido.

6. En esta perspectiva, se propone modificar el artículo 10 la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; de manera que se garantice el acceso de las mujeres gestantes a las prestaciones que otorga EsSalud. Asimismo, se ha contemplado en el texto sustitutorio la adecuación del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo 009-97-SA, a través de una disposición complementaria final. En este sentido, se pretende incidir positivamente sobre las acciones destinadas a la reducción de las tasas de mortalidad y morbilidad materna y perinatal, sentando las bases para una experiencia positiva del embarazo.

En ese sentido se propone el siguiente Texto Sustitutorio:

Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y garantiza el acceso de las mujeres gestantes a las prestaciones de EsSalud

Artículo único. Modificación del artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud:

Modifíquese el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en los siguientes términos:

“Artículo 10. Derecho de cobertura

Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en

fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda.

En el caso de maternidad se rige por los mismos supuestos. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que éste determine; con excepción de los regímenes especiales.

En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura desde la fecha en que se les reconoce como pensionistas, sin período de carencia.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Adecuación del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo 009-97-SA

El Poder Ejecutivo adecúa en el plazo de noventa días el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo 009-97- SA, a lo establecido en la presente ley.

(...)

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; procedió a recoger los aportes de las señoras congresistas respecto al texto sustitutorio del Pre dictamen recaído en el proyecto de ley 4984/2020-CR que modifica el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en la Salud, y garantiza el acceso a las mujeres gestantes a las prestaciones de Essalud.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló que la Secretaria Técnica evalúe el quórum reglamentario y proceder a la votación del pre dictamen recaído en el proyecto de ley 4984/2020-CR que modifica el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en la Salud, y garantiza el acceso a las mujeres gestantes a las prestaciones de Essalud.

En ese sentido solicitó a la señora Secretaria Técnica señora Tania Sabbagg Chacón, verifique el quórum correspondiente para la votación respectiva, encontrándose presentes las siguientes señoras congresistas titulares:

Votación:

Carolina Lizárraga Houghton – A favor
María Gallardo Becerra – A favor
Lusmila Pérez Espíritu – A favor
Liliana Pinedo Achaca – A favor
Yéssica Apaza Quispe – A favor
Matilde Fernández Florez – A favor

Irene Carcausto Huanca – A favor

Rocío Silva Santisteban Manrique – A favor

Raúl Machaca Mamani (accesitario) de la congresista titular Julia Ayquipa Torres – A favor

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló a las señoras Congresistas que se ha aprobado por **Unanimidad** para el Dictamen recaído en el proyecto de ley 4984/2020-CR que modifica el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en la Salud, y garantiza el acceso a las mujeres gestantes a las prestaciones de Essalud; acuerdo adoptado a través de la plataforma Microsoft Teams.

Tercer punto

Pre dictamen recaído en el proyecto de ley 842/2016-MP, que propone garantizar medidas de eficacia de los deberes alimentarios en los procesos civiles.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló que el Proyecto de Ley No. 842/2016- MP, fue presentado por el Ministerio Público el 22 de diciembre de 2016 e ingresó a la Comisión de Mujer y Familia, en calidad de segunda dictaminadora, para su estudio y dictamen el 19 de abril de 2017. La iniciativa legal propone la modificación del artículo 566-A del Código Procesal Civil, con la finalidad de incorporar medidas para la eficacia de los deberes alimentarios en los procesos civiles.

Para la emisión del presente pre dictamen se han recibido, en este periodo legislativo, las opiniones de los siguientes sectores: Defensoría del Pueblo, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Corte Superior de Justicia de Lima Este, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la opinión del MG. Marco Andrei Torres Maldonado, con especialidad en derecho civil.

La Convención Americana de Derechos Humanos, nuestra Constitución Política y el Código del Niño y del Adolescente coinciden en que es un compromiso del Estado asegurar la protección de los derechos de los niños y niñas, a fin de salvaguardar su integridad y bienestar, teniendo en cuenta los deberes de los padres y personas responsables de ellos ante la ley; ello con el fin de no dejar desprotegidos a los menores de edad.

Con ese fin, el Código Procesal Civil, el Código del Niño y del Adolescente y la reciente Resolución Administrativa N° 167-2020-CE-PJ, regulan el proceso de alimentos, el cual actualmente presenta problemas en su desarrollo, debido a que –pese a los esfuerzos legislativos realizados– aún se presentan dilaciones innecesarias por problemas en la notificación y la ejecución de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales; ello trae como consecuencia que los menores alimentistas no puedan ver satisfecha su pretensión pensionaria de manera oportuna, situación que pone en peligro su crecimiento, desarrollo y proyecto de vida.

Es con este fin que, en el presente dictamen del Proyecto de Ley 842/2016-CR, proponemos, mediante texto sustitutorio, modificaciones a los artículos 163, 566 y 566-A del Código Procesal Penal, ello con el objeto de otorgarle herramientas al juez y a las partes para el cumplimiento y ejecución de las sentencias de manera oportuna y sin mayores dilaciones.

Específicamente, podemos señalar que la modificación al artículo 566 del Código Procesal Civil, busca habilitar al juez la aplicación de oficio de la ejecución anticipada de la sentencia emitida en primera instancia en el proceso de alimentos, cuando se disponga el pago de pensiones alimentarias.

Asimismo, la modificación del artículo 163 del Código Procesal Civil tiene por objeto que las sentencias emitidas en el proceso de alimentos puedan ser válidamente notificadas por correo electrónico u otro medio idóneo, siempre que los mismos permitan confirmar su recepción; ello con el fin de iniciar prontamente la ejecución de la referida resolución judicial.

Respecto a la modificación del artículo 566-A del Código Procesal Civil se busca, que el juez de oficio remita en el plazo máximo de cinco días, copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Ministerio Público, para que se proceda con la denuncia por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar.

En ese sentido consideramos importante las modificaciones que se propone pues traerá como consecuencia que las obligaciones alimentarias sean implementadas de manera rápida y eficaz. De ese modo el TEXTO SUSTITUTORIO que se propone es:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 163, 566 y 566-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL;
Y ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EFICACIA DE LOS DEBERES ALIMENTARIOS EN LOS
PROCESOS CIVILES

Artículo 1: Modifícase el artículo 163, 566 y 566-A del Código Procesal Civil, en los siguientes términos

Artículo 163.- Notificación por telegrama o facsímil, correo electrónico u otro medio

En los casos del artículo 157, salvo el traslado de la demanda o de la reconvención, citación para absolver posiciones y la sentencia, las otras resoluciones pueden, a pedido de parte, ser notificadas, además, por telegrama, facsímil, correo electrónico u otro medio idóneo, siempre que los mismos permitan confirmar su recepción.

Las sentencias emitidas en los procesos de alimentos, son notificadas por correo electrónico u otro medio idóneo, siempre que los mismos permitan confirmar su recepción.

La notificación por correo electrónico sólo se realizará para la parte que lo haya solicitado. Los gastos para la realización de esta notificación quedan incluidos en la condena de costas.

Artículo 566.- Ejecución anticipada y ejecución forzada

La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta **de oficio** o a pedido de parte aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de este.

(...)

Artículo 566-A: Apercibimiento y remisión al Fiscal

Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el juez, de oficio o pedido de parte, previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá en un plazo de cinco días copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Para este efecto, será válida, bajo apercibimiento expreso la notificación del requerimiento a la parte demandada realizada por vía electrónica, en concordancia con el artículo 157 de Código Procesal Civil.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; procedió a recoger los aportes de las señoras congresistas respecto al texto sustitutorio del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 842/2016-MP, que propone garantizar medidas de eficacia de los deberes alimentarios en los procesos civiles.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló que la Secretaria Técnica evalúe el quórum reglamentario y proceder a la votación del pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 842/2016-MP, que propone garantizar medidas de eficacia de los deberes alimentarios en los procesos civiles.

En ese sentido solicitó a la Secretaria Técnica, señora Tania Sabbagg Chacón, verifique el quórum correspondiente para la votación respectiva, encontrándose presentes las siguientes señoras congresistas titulares:

Votación:

Carolina Lizárraga Houghton – A favor
María Gallardo Becerra – A favor
Lusmila Pérez Espíritu – A favor
Liliana Pinedo Achaca – A favor
Yéssica Apaza Quispe – A favor
Matilde Fernández Florez – A favor
Irene Carcausto Huanca – A favor
Rocío Silva Santisteban Manrique – A favor

Raúl Machaca Mamani (accesitario) de la congresista titular Julia Ayquipa Torres – A favor

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló a las señoras Congresistas que se ha aprobado por **Unanimidad** el Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 842/2016-MP, que propone garantizar medidas de eficacia de los deberes alimentarios en los procesos civiles; acuerdo adoptado a través de la plataforma Microsoft Teams.

Finalmente, manifestó que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar se somete al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, con el quórum reglamentario presente en la plataforma Microsoft Teams, por lo que se solicita a la Secretaria Técnica (e) que proceda a la verificación del quórum reglamentario.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Secretaria Técnica (e) verificó el quórum, procediendo a la votación, encontrándose presentes las siguientes señoras congresistas titulares:

Votación:

Carolina Lizárraga Houghton – A favor

María Gallardo Becerra – A favor

Lusmila Pérez Espíritu – A favor

Liliana Pinedo Achaca – A favor

Yéssica Apaza Quispe – A favor

Matilde Fernández Florez – A favor

Irene Carcausto Huanca – A favor

Rocío Silva Santisteban Manrique – A favor

Raúl Machaca Mamani (accesitario) de la congresista titular Julia Ayquipa Torres – A favor

Acto seguido, la **Presidenta, congresista Lizárraga Houghton;** manifestó que se aprobó por **Unanimidad** la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados a través de la plataforma Microsoft Teams.

Siendo las 10 horas de la mañana del día 07 de diciembre de 2020 se levanta la sesión.

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, del periodo anual de sesiones 2020-2021, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA HOUGHTON
Carolina FIR 09338553 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2021 20:52:12-0600

Carolina Lizárraga Houghton
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia

María Gallardo Becerra
Secretaria
Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA, Maria
Martina FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2021 13:37:28-0500